



DICTAMEN DEL BANCO CENTRAL EUROPEO

de 23 de agosto de 2007

solicitado por el Ministerio de Economía y Hacienda de España

sobre el anteproyecto de ley de presupuestos generales del Estado para el año 2008 por el que se modifica la Ley 41/1999 sobre sistemas de pagos y de liquidación de valores

(CON/2007/25)

Introducción y fundamento jurídico

El 1 de agosto de 2007 el Banco Central Europeo (BCE) recibió del Ministerio de Economía y Hacienda de España una solicitud de dictamen sobre ciertas disposiciones del anteproyecto de ley de presupuestos generales del Estado para el año 2008 (en adelante el “proyecto de ley”) por las que se modifica la Ley 41/1999 sobre sistemas de pagos y de liquidación de valores.

La competencia consultiva del BCE se basa en el apartado 4 del artículo 105 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y en el quinto guión del apartado 1 del artículo 2 de la Decisión 98/415/CE del Consejo, de 29 de junio de 1998, relativa a la consulta de las autoridades nacionales al Banco Central Europeo acerca de los proyectos de disposiciones legales¹, ya que el proyecto de ley afecta a los sistemas de pago y liquidación. De acuerdo con la primera frase del artículo 17.5 del Reglamento interno del Banco Central Europeo, el presente dictamen ha sido adoptado por el Consejo de Gobierno.

1. Objeto del proyecto de ley

El objeto del proyecto de ley es adaptar la legislación española en materia de sistemas de pago y de liquidación de valores al sistema automatizado transeuropeo de transferencia urgente para la liquidación bruta en tiempo real 2 (TARGET2) en general y a TARGET2-Banco de España en particular: i) incluyendo TARGET2-Banco de España en la lista de sistemas reconocidos; ii) permitiendo que los sistemas reconocidos liquiden las órdenes de transferencia de fondos no sólo en una cuenta de efectivo abierta en el Banco de España sino también en una cuenta abierta en otros bancos centrales de la Unión Europea cuyos sistemas estén conectados al del Banco de España en el marco del Sistema Europeo de Bancos Centrales (SEBC), y iii) prohibiendo que los fondos disponibles en una cuenta de liquidación se utilicen para otras finalidades durante la sesión de liquidación diaria del sistema, protegiéndolos plenamente frente a acciones concursales, embargos o medidas análogas.

¹ DO L 189 de 3.7.1998, p. 42.

2. Observaciones generales

El BCE celebra las modificaciones propuestas en el proyecto de ley, que contribuyen al buen funcionamiento de TARGET2.

3. Observaciones particulares

- 3.1 El BCE celebra la ampliación del concepto de sistema reconocido operada por el proyecto de letra d) del artículo 3 y considera que la posibilidad de liquidar en dinero de banco central a través de cuentas abiertas en cualquier miembro del SEBC es compatible con el diseño y la organización de TARGET2. Sin embargo, el alcance de la letra d) del artículo 3 y la protección de los sistemas propuesta en el proyecto de ley se limita a los sistemas de pago y de liquidación de valores que liquidan en una cuenta abierta en el Banco de España o en otro miembro del SEBC. Aunque estrictamente no lo requiera la Directiva sobre la firmeza de la liquidación², las autoridades nacionales podrían considerar la posibilidad de ampliar el concepto de sistema reconocido de manera que pudieran reconocerse también sistemas que liquidaran en dinero de banco comercial. En el caso de estos sistemas, deben adoptarse medidas que protejan a los participantes de los riesgos de crédito y liquidez derivados de la falta de cumplimiento del agente liquidador del efectivo cuyos activos se utilicen. Por otra parte, el BCE observa que la propuesta de letra d) del artículo 3 no incluye expresamente al sistema integrante de TARGET2 operado por el BCE.
- 3.2 El BCE celebra asimismo la plena protección que el proyecto de apartado 3 del artículo 11 dispensa a los fondos disponibles en una cuenta de liquidación frente a cualquier acción concursal u otra medida judicial o administrativa de ejecución, con lo que garantiza la disponibilidad de la cuenta del participante y la ejecutabilidad de las órdenes de transferencia durante la sesión de liquidación diaria conforme a las normas del sistema.

² Directiva 98/26/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de mayo de 1998, sobre la firmeza de la liquidación en los sistemas de pagos y de liquidación de valores (DO L 166 de 11.6.1999, p. 45).

3.3 En cuanto a la inclusión de TARGET2-Banco de España entre los sistemas reconocidos, debería considerarse la posibilidad de clarificar en el proyecto de ley que el Servicio de Liquidación del Banco de España (SLBE), actual SLBTR español, sólo funcionará hasta su sustitución por TARGET2-Banco de España.

El presente dictamen se publicará en la dirección del BCE en internet.

Hecho en Fráncfort del Meno, el 23 de agosto de 2007.

[firmado]

El presidente del BCE
Jean-Claude TRICHET